



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 220  
SANTA FE, 30 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 2-004217/2015, Letra R, iniciado ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe ante la queja de ciudadana que manifiesta problemas con vivienda adjudicada por la municipalidad de Rosario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la problemática planteada en la queja referida, trasciende la estricta competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), dado que involucra temas atinentes al ámbito municipal, por tratarse de inconvenientes en vivienda que fuera adjudicada a la quejosa por la municipalidad de Rosario en el año 2013;

Que, más allá de lo antes dicho, es una de las características esenciales de la Defensoría del Pueblo servir de nexo entre los ciudadanos y las autoridades públicas a los fines de brindar una respuesta acorde a sus necesidades y reclamos;

Que, en ese sentido se atendió la Sra. [REDACTED] quien presentó nota donde manifiesta que luego de haber sido destruida su vivienda por la Municipalidad de Rosario en el 2007 y tras 6 años de vivir de prestado el municipio le adjudicó en el año 2007 la vivienda que habita junto a sus 3 hijos;

Que, la presentante señala que la vivienda tiene problemas severos de humedad especialmente en la habitación de su hija discapacitada; la cloaca del vecino se encuentra debajo del espacio utilizado para la cocina; existencia de roedores; hundimiento del piso del baño; problemas de convivencias con vecinos por la falta de deslinde del terreno; carencia de servicio eléctrico;

Que, adjunto a la nota acompaña en copia denuncia ante el Ministerio Público Fiscal de la Nación en virtud del programa ATAJO (Agencia Territorial de Acceso a la Justicia); Certificados Médicos relativos a la niña [REDACTED] solicitud de certificado de discapacidad a nombre de [REDACTED] Informe de la vivienda

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

efectuado por personal del Equipo de Coordinación CCB Itatí; Nota presentada ante el Servicio Público de la Vivienda e informes periodísticos relativos al programa de mejoramiento de barrios -PROMEBA-;

Que, conforme a los elementos obrantes en autos, entendemos que la presente queja trasciende la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo, correspondiendo según lo consagrado en la Ley N° 10396 en su artículo 31<sup>o1</sup> derivar las presentes actuaciones al Servicio Público de la Vivienda dependiente de la Municipalidad de Rosario con notificación de lo resuelto al presentante;

Que, por todo lo expuesto ut supra, dérivese queja a la Municipalidad de la ciudad de Rosario competente en la materia, notifíquese lo resuelto a la quejosa y apruébese todo lo actuado por el personal de esta Defensoría del Pueblo;

POR ELLO:

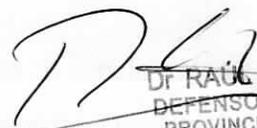
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR la incompetencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 2º: DERIVAR los presentes al Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de la ciudad de Rosario (art. 31º Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Notificar lo resuelto a la Sra.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

  
DR. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE

1 Ley 10396 artículo 31º: Si la queja se formulara contra personas, actos, hechos y omisiones que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, o si se formulara fuera del término previsto por el artículo 29, el Defensor del Pueblo estará facultado para derivar la queja a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.